



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 446

Chiriguana, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDWIN ALFONSO BELEÑO PALOMINO CONTRA
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00114-00.**

Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION.

Téngase como notificada por conducta concluyente y contestada la demanda de llamamiento en garantía por parte de EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Deniéguese la solicitud de archivo de las diligencias incoada por parte de la interviniente en garantía, pues, por un lado, carece de legitimación en la causa para tal fin, y por el otro, consta en el expediente el impulso realizado por la parte activa de la litis para lograr la notificación de la pasiva, así como las dilaciones generadas por la pandemia y la suspensión de términos judiciales.

Reconózcase y téngase a DIEGO ORLANDO BERNAL SANCHEZ, con C.C. N° 79.109.737 y T.P. N° 60.276, como apoderada judicial de EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Señálese el día **miércoles primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Conciliación*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia. Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dc1dfb515dd3052d6d0e22a83b7281ac6615f94fa939e200f8a27cc90556d5**
Documento generado en 24/05/2022 09:33:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**